



2012, Año de la Calidad y del Cincuentenario del IPAX

I VA

No. De cuenta: 02-723-01  
Comandancia: Xalapa-Poniente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO CORONEL Y LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GÓMEZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL USUARIO” Y “EL IPAX”, RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- DECLARACIONES: -----

De “EL USUARIO”:

- I. Que es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales, conforme lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- II. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IVA0702274J4. -----
- III. Que mediante decreto número 262 de fecha 24 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Estado del día 5 de julio del mismo año, la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió reformas a la Ley No. 848 en su artículo 43, donde crea la figura de Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información quien cuenta con la facultad de fungir como representante legal del Instituto y autorización del Consejo General para celebrar este contrato; posteriormente se expide previa autorización del Consejo General el nombramiento de fecha 7 de julio de 2011, de Secretario Ejecutivo del Instituto, al Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, identificándose en este acto con su credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores con número de folio 2027015554861. -----
- IV. Que requiere de “EL IPAX” servicios de vigilancia en el inmueble ubicado en la calle Cirilo Celis Pastrana S/N, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver., mismo que señala para oír y recibir notificaciones. -----

De “EL IPAX”:

- V. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios. -----





2012, Año de la Calidad y del Cincuentenario del IPAX

No. De cuenta: 02-723-01  
Comandancia: Xalapa-Poniente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DE SU SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO MIGUEL ANGEL DIAZ PEDROZA Y EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO CORONEL Y LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GÓMEZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL USUARIO” Y “EL IPAX”, RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----**

----- **DECLARACIONES:** -----

**De “EL USUARIO”:**

- I. Que es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales, conforme lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- II. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IVA0702274J4. -----
- III. Que mediante decreto número 262 de fecha 24 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial del Estado del día 5 de julio del mismo año, la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, emitió reformas a la Ley No. 848 en su artículo 43, donde crea la figura de Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información quien cuenta con la facultad de fungir como representante legal del Instituto y autorización del Consejo General para celebrar este contrato; posteriormente se expide previa autorización del Consejo General el nombramiento de fecha 7 de julio de 2011, de Secretario Ejecutivo del Instituto, al Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza, identificándose en este acto con su credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores con número de folio 2027015554861. -----
- IV. Que requiere de “EL IPAX” servicios de vigilancia en el inmueble ubicado en la calle Cirilo Celis Pastrana S/N, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver., mismo que señala para oír y recibir notificaciones. -----

**De “EL IPAX”:**

- V. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios. -----





2012, Año de la Calidad y del Cincuentenario del IPAX

- VI. Tiene como objetivo principal prestar servicios de seguridad a particulares, empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea esta misma Entidad. -----
- VII. Esta representado por su Comisionado Corl. y Lic. José Martín Gómez, en términos del nombramiento que le fuera expedido por el Doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 6 de diciembre de 2010. -----
- VIII. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción III y 21 fracción III de la Ley 272 que crea al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -----
- IX. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Xalapeños Ilustres número 69, zona centro de Xalapa, Veracruz. -----

En este acto las partes se reconocen la personalidad con que comparecen y se someten a las siguientes:

----- **CLÁUSULAS:** -----

**PRIMERA.-** "EL IPAX" se obliga a proporcionar a "EL USUARIO" el servicio de vigilancia y para tal efecto comisionará, en las Instalaciones ubicadas en la Calle Cirilo Celis Pastrana S/N, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.,

**SEGUNDA.-** "EL USUARIO" se obliga a cubrir, a "EL IPAX", la cuota de **\$290.52 (DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 52/100 M.N.)**, por cada elemento en turno de 12 horas; los turnos que resulten se pagarán el día 01 y 15 de cada mes, en los que interfiera sábado y domingo o cualquier otro día inhábil, el día hábil inmediato anterior; asimismo, se obliga a expensar o rembolsar los gastos erogados por concepto de traslado y/o alimentos, si los hubiere. -----

**TERCERA.-** "EL USUARIO" cubrirá la cantidad mencionada en la cláusula segunda de este contrato, en el domicilio de "EL IPAX" sito en la avenida Xalapeños Ilustres número 69, zona centro de Xalapa, Veracruz; por depósito o por transferencia electrónica a las cuentas que le serán proporcionadas a la firma de este contrato, para lo cual se le designará una referencia bancaria, enviando la ficha o comprobante de transferencia a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: [facturación\\_ipax@hotmail.com](mailto:facturación_ipax@hotmail.com) o [cobranza@ipax.gob.mx](mailto:cobranza@ipax.gob.mx). De no efectuar el pago en la fecha establecida, en la citada cláusula, deberá cubrir un interés moratorio a razón del 1.13% mensual, interés que se reflejará en la siguiente factura. -----

**CUARTA.-** Las partes acuerdan celebrar el presente contrato por tiempo determinado, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a la otra, por escrito con





2012, Año de la Calidad y del Cincuentenario del IPAX

treinta días de anticipación. La vigencia de este contrato será de 01 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012. -----

**QUINTA.-** En este acto las partes acuerdan, que si al término del plazo establecido en la cláusula CUARTA de este contrato, "**EL USUARIO**" no desea que se continúe prestando el servicio, deberá informarlo a "**EL IPAX**" con treinta días de anticipación, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la continuidad del servicio por un año y renovado el presente contrato en todos sus términos, con la única variación del incremento de la cuota del servicio, la que será aprobada por la Junta de Gobierno de "**EL IPAX**" y se notificará a "**EL USUARIO**" para su aceptación, lo que deberá hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación. De no aceptar se procederá a retirar al o a los elementos comisionados. ---

**SEXTA.-** "**EL IPAX**", podrá dar por rescindido, sin que medie declaración alguna, el presente contrato cuando "**EL USUARIO**" no cubra la cuota, en las fechas establecidas en la Cláusula Segunda de este contrato. -----

**SÉPTIMA.-** "**EL IPAX**" reconoce que el presente contrato es de prestación de servicios de vigilancia y por lo tanto no existe relación laboral alguna entre "**EL IPAX**" y "**EL USUARIO**". -----

**OCTAVA.-** Para estar en aptitud de proceder conforme a derecho, "**EL USUARIO**", tiene la obligación de informar de inmediato y por escrito a "**EL IPAX**", sobre las faltas o deficiencias que detecte en el cumplimiento del servicio, de conformidad con el pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal asignado al servicio, mismas que serán elaboradas por "**EL USUARIO**" de acuerdo con sus necesidades, contando con el asesoramiento y aprobación de "**EL IPAX**", y se referirán exclusivamente a las tareas que deberán realizar durante el desempeño del servicio. En las consignas no se incluirán disposiciones que obliguen a los elementos comisionados a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no este relacionada con el servicio de seguridad contratado o que denigre al personal comisionado para prestar el servicio. "**EL USUARIO**" acepta expresamente que si el personal asignado al servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de él. -----

**NOVENA.-** "**EL USUARIO**" puede solicitar el aumento o disminución del número de plazas, debiendo dar aviso por escrito a "**EL IPAX**" con treinta días de anticipación y, en caso de autorizarse, se firmará un adendum, donde se detalle el servicio solicitado, documento que formará parte integral del presente contrato, en el entendido que el domingo y días festivos se cobrarán dobles. Exclusivamente para el caso de las plazas que "**EL USUARIO**" desee aumentar, "**EL IPAX**" podrá optar por un incremento de la cuota del servicio, atendiendo al tiempo transcurrido entre la fecha de firma del presente contrato y la solicitud de nuevas plazas. -----





2012, Año de la Calidad y del Cincuentenario del IPAX

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que, "EL IPAX" sólo se hace responsable por el pago de daños y perjuicios hasta por la cantidad que resulte del importe de 365 días de salario mínimo vigente en la zona que corresponda y que estén debidamente comprobados y así lo resuelva la autoridad competente. -----

**DÉCIMA PRIMERA.-** A fin de prestar un mejor servicio, "EL IPAX", llevará a cabo una inspección de campo, en el inmueble señalado en la cláusula PRIMERA de este Contrato, misma que se agregará como anexo. -----

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes. -----

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al calce y al margen, en tres ejemplares. -----

Xalapa, Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce. -----

POR "EL USUARIO":

Lic. Miguel Ángel Díaz Pedroza

POR "EL IPAX":

Corl. y Lic. José Martín Gómez  
Comisionado del IPAX.

Revisado en sus aspectos legales por:

Lic. Alfredo López Mora  
Gerente Jurídico y Consultivo del IPAX

